

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 19.136 · 1971

TRABAJO

Boletín Oficial, 29 de julio de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Trabajo

Ley 19.136

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA.

BUENOS AIRES, 22 de julio de 1971

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Las condiciones de trabajo y salarios para el personal de fábrica y surco de la producción azucarera serán regidas por la Convención Colectiva de Trabajo 180/71, homologada por el Ministerio de Trabajo con fecha 14 de julio de 1971.

ARTÍCULO 2°. El Ministerio de Trabajo procederá a la ordenación definitiva del texto de las condiciones de trabajo y planillas de remuneraciones aplicables en la actividad azucarera.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LANUSSE - San Sebastián.



VEREDICTA LEYES

Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).